



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.657

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060225415	Mayo 21 de 2018	3	060225677	Mayo 23 de 2018	33
060225455	Mayo 21 de 2018	5	060225678	Mayo 23 de 2018	36
060225456	Mayo 21 de 2018	19	060225679	Mayo 23 de 2018	40
060225656	Mayo 23 de 2018	29			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060225415

Fecha: 21/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, Calendario Académico A, año 2018, para los establecimientos educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, para los Municipios de, Valdivia, Taraza, Caucasia, Nechi y Cáceres

El Secretario de Educación de Antioquia, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución número 144 del 30 de enero de 2001, el Decreto Nacional número 1075 de 2015 y el Decreto N° 2016070005337 del 16 octubre de 2016 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal C del artículo 151° de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de la Secretaría de Educación Departamental es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en su jurisdicción.

Corresponde a las Secretarías de Educación Departamental, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 151° y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001.

El numeral 6.2.1., Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados: *"Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley". De igual manera el numeral 6.2.12 establece como competencia de los mismos:* *"Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".*

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto N° 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

Por el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, faculta a la Secretaría de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles educativos del Departamento Antioquia.

Por la Resolución S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, se estableció el calendario académico general (A) año escolar 2018, para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos.

El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, regula la modificación del calendario académico o de la jornada escolar, definiendo la competencia en el Gobierno Nacional, previa solicitud de la autoridad competente de la entidad territorial debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Por el Decreto 2018070001272 del 14 de mayo de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia, declaró la situación de Calamidad Pública, en el Departamento de Antioquia, para las jurisdicciones de los municipios de: Valdivia, Taraza, Nechi, Caucasia y Cáceres, en la actualidad existen eventos graves que pueden afectar significativamente los bienes jurídicos de las personas y las instituciones educativas de estos municipios.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

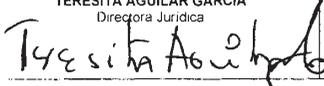
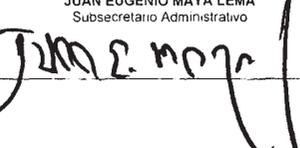
ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los días lunes 21, martes 22, miércoles 23, jueves 24 y viernes 25 mayo de 2018 las actividades académicas en los niveles de la Educación Preescolar, Básica, Media y de los Ciclos Complementarios, ubicados en la zona urbana y rural de los Municipios de Valdivia, Taraza, Nechi, Caucasia y Cáceres, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Beatriz Elena Muñoz Álvarez	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo
		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225455

Fecha: 21/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8106 CUYO
OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN LA SUBREGIÓN DE
ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN
DE ISAGÉN EN LA VÍA EL SANTUARIO- EL PEÑOL DEL MUNICIPIO DE EL
SANTUARIO**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

ud

5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060026416 5 del marzo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8106 el cual tiene por objeto el **MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en la Subregión de Oriente de Antioquia con Recursos Provenientes de la Enajenación de Isagén en la vía El Santuario- El Peñol del Municipio de El Santuario**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$8.937.885.260).

12. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
13. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio
14. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060004979 del 1 de febrero de 2018

15. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP en febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada,
16. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
17. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
18. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 23 de abril de 2018, a las 10:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Nº	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
1	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	SI
2	ASFALTEMOS SAS	SI
3	CONSORCIO SANTUARIO B&O (BRAYCO SAS 60% OSCAR GOMEZ GALVIS 40)	SI
4	CONSORCIO VIA EL SANTUARIO EL PEÑOL (CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA 50% - AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%)	SI
5	EXPLANACIONES DEL SUR SA	SI
6	CONSORCIO RAOK SANTUARIO (ROVERT ALCIZA COLOMBIA SAS 59.99% - ROVERT ALCIZA SUCURSAL EN COLOMBIA .01% - OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%)	SI
7	UNION TEMPORAL SANTA MARIA (LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% - CICTEC SAS 50%)	SI
8	CONSORCIO CONSTRUCTOR (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% - VIAS Y CANALES SAS 50%)	SI
9	EXCARVAR SAS	SI
10	CONSORCIO G Y P SANTUARIO (GYP INGENIERIA SAS 50% - INGEOCHO SAS 50%)	SI
11	INFERCAL SA	SI
12	CONSORCIO EL ROBLE (RSM CIA SAS 50% - JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%)	SI
13	MEYAN SA	SI
14	CONSORCIO VIAL SANTUARIO MO (MARTINES Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% - OCIEQUIPOS SAS 50%)	SI
15	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	SI
16	PROCOPAL SA	SI
17	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 (CONSTRUMAC LTDA 30% - CFD INGENIERIA SAS 70%)	SI
18	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA (QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%)	SI

Nº	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
19	SONACOL SAS	SI
20	CONSORCIO CPC 8106 (PERFILAR CONSTRUCCIONES SAS 33% - CIMAC SAS 33% - CT INGENIERIA SAS 34%)	SI
21	CONSORCIO SANTUARIO 2018 (INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS 33% - CONSTRUVAL INGENIERIA SAS 34% - CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLO SAS 33%)	SI
22	REDES Y EDIFICACIONES SA	SI
23	CONSORCIO GMC – GL (CMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - GRUPO GL SAS 50%)	SI
24	CONSORCIO GC 2018 (JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% - MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)	SI
25	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	SI
26	CONSORCIO VIAL EL SANTUARIO (CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25% OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%)	SI
27	SYM INGENIERIA SAS	SI
28	CONSORCIO VIAS 8106 (HD INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS 50% - INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS INTRICON SA 50%)	SI
29	CONSORCIO ANTIOQUIA 8106 (VICPAR SA 50% - ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%)	SI
30	CONSORCIO ÉXITO 8106 (CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTRPO 25% - JUAN CARLO RAMIREZ OSPINA 25%)	SI
31	CONSORCIO PARRA ION 8106 (PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% - ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS 30%)	SI
32	CONSORCIO CRG SANTUARIO (GIRALDO INGENIERIA SAS 50% - CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 50%)	SI
33	CONSORCIO JCB PARRA 8106 (JCB INGENIERIA SAS 40% - JAIME PARRA CIA LTDA 60%)	SI
34	INGETIERRAS DE COLOMBIA	SI
35	CONSORCIO ARCONA SANTUARIO (ARCONA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% - NAVARRO ROCHA SAS 50%)	SI
36	CONASFALTOS	SI
37	CONSORCIO VIAL 8106 (ROCALES Y CONTRETOS SAS 25% - ANGAR CONSTRUCCIONES SAS 25% - INGEO CIVILES INGENIERIA SAS 35% - INPROING 15%)	SI
38	CONSORCIO PGM 8106 (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 34% - M&C CONSTRUCCIONES SAS 33% - GTC INGENIERIA SAS 33%)	SI
39	CONSORCIO RG ENGICOL 8106 (RG INGENIERIA SAS 50% - ENGICOL 50%)	SI
40	ICPB SA	SI
41	SOCOCIL	SI
42	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	SI
43	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	SI
44	CONSORCIO 8106 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% - EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS EMPROYCON SAS 50%)	SI
45	CONSORCIO PAVIMENTOS 8106 (INGENIERIA TRASNPORTE Y MAQUINARIA SAS 70% - DISEÑO ABSOLUTO SAS 30%)	SI
46	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8106 (CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75 - FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%)	SI
47	EXPLANAN SA	SI
48	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018 (RCR INGENIERIA SAS 50% - VIC SAS 50%)	SI

Nº	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
49	CONSORCIO UNICA-TERMO-SANTUARIO (UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75% - TERMOTERNICA COINDUSTRIAL SAS 25%)	SI
50	CIMELEC INGENIEROS SAS	SI
51	CONSTRUCCIONES AP SAS	SI
52	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS (IGV INFRAESTRUCTURA)	SI
53	CONSORCIO PRO.ICG 8106 (PROVIAS SAS 75% - ICG PROYECTOS SAS 25%)	SI
54	CONSORCIO VIA SANTUARIO 25 (BERNARDO ANCIZA OSSA LOPEZ 75% - BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA 25%)	SI
55	PAVIMENTAR SA	SI
56	CONSTRUTORRES S.I. S.A.S.	SI
57	INGAP SAS	SI
58	SP INGENIEROS SAS	SI
59	CONSORCIO SANTUARIO CYC (CASCO SAS 75% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%)	SI
60	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8106 (ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25% - CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 75%)	SI
61	IKON GROUP SA	SI
62	VIAS SA	SI
63	CONSORCIO RUTAS DEL SANTUARIO (RINHO INFRAESTRUCTURE SAS 75% - OBRAS MASQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%)	SI
64	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	SI
65	CONSORCIO OBRAS 2018 (YAMEL ARANGO PINILLA 33% - HECTOR HENRY CUADRADO 34% - JUAN CARLOS DE LOS RIOS 33%)	SI
66	CONSORCIO 3 GE 2018 (ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25% - PROHAYCO SAS 75%)	SI
67	GISAICO SA	SI
68	CONSORCIO VIAL SANJOSE (AGUIDEL SAS - 50% - CUBIDES MUÑOZ LTDA 50%)	SI
69	CONSORCIO VIAL SANTUARIO GBZ (GBG SAS 34% - BELISARIO DE LEON 33% - ZIGURAT INGENIERIA SAS 33%)	SI
70	INGEVIAS SAS	SI
71	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA (CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 34% - SARIA SAS 33% - EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 33%)	SI

19. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
20. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
21. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
22. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 27 de abril de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.

23. Que el 10 de mayo de 2017 se publicó el informe de evaluación final de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
24. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	ASFALTEMOS SAS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO SANTUARIO B&O (BRAYCO SAS 60% OSCAR GOMEZ GALVIS 40)	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
4	CONSORCIO VIA EL SANTUARIO EL PEÑOL (CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA 50% - AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	EXPLANACIONES DEL SUR SA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO RAOK SANTUARIO (ROVERT ALCIZA COLOMBIA SAS 59.99% - ROVERT ALCIZA SUCURSAL EN COLOMBIA .01% - OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	UNION TEMPORAL SANTA MARIA (LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% - CICTEC SAS 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO CONSTRUCTOR (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% - VIAS Y CANALES SAS 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	EXCARVAR SAS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO G Y P SANTUARIO (GYP INGENIERIA SAS 50% - INGEOCHO SAS 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	INFERCAL SA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO EL ROBLE (RSM CIA SAS 50% - JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	MEYAN SA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO VIAL SANTUARIO MO (MARTINES Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% - OCIEQUIPOS SAS 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	PROCOPAL SA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 (CONSTRUMAC LTDA 30% - CFD INGENIERIA SAS 70%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA (QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%)	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
19	SONACOL SAS	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
20	CONSORCIO CPC 8106 (PERFILAR CONSTRUCCIONES SAS 33% - CIMAC SAS 33% - CT INGENIERIA SAS 34%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO SANTUARIO 2018 (INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS 33% - CONSTRUVAL INGENIERIA SAS 34% - CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLO SAS 33%)	RECHAZADO JURIDICAMENTE				
22	REDES Y EDIFICACIONES SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO GMC - GL (CMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - GRUPO GL SAS 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO GC 2018 (JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% - MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO VIAL EL SANTUARIO (CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25% OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	SYM INGENIERIA SAS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO VIAS 8106 (HD INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS 50% - INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS INTRICON SA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	CONSORCIO ANTIOQUIA 8106 (VICPAR SA 50% - ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%)	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
30	CONSORCIO ÉXITO 8106 (CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTRPO 25% - JUAN CARLO RAMIREZ OSPINA 25%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSORCIO PARRA ION 8106 (PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% - ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS 30%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO CRG SANTUARIO (GIRALDO INGENIERIA SAS 50% - CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 50%)	RECHAZADO JURIDICAMENTE				
33	CONSORCIO JCB PARRA 8106 (JCB INGENIERIA SAS 40% - JAIME PARRA CIA LTDA 60%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	INGETIERRAS DE COLOMBIA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO ARCONA SANTUARIO (ARCONA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% - NAVARRO ROCHA SAS 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	CONASFALTOS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
37	CONSORCIO VIAL 8106 (ROCALES Y CONTRETOS SAS 25% - ANGAR CONSTRUCCIONES SAS 25% - INGEO CIVILES INGENIERIA SAS 35% - INPROING 15%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	CONSORCIO PGM 8106 (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 34% - M&C CONSTRUCCIONES SAS 33% - GTC INGENIERIA SAS 33%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSORCIO RG ENGICOL 8106 (RG INGENIERIA SAS 50% - ENGICOL 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	ICPB SA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	SOCOCIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	CONSORCIO 8106 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% - EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS EMPROYCON SAS 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	CONSORCIO PAVIMENTOS 8106 (INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS 70% - DISEÑO ABSOLUTO SAS 30%)	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
46	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8106 (CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75 - FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%)	RECHAZADO	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
47	EXPLANAN SA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018 (RCR INGENIERIA SAS 50% - VIC SAS 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	CONSORCIO UNICA-TERMO-SANTUARIO (UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75% - TERMOTERNICA COINDUSTRIAL SAS 25%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	CIMELEC INGENIEROS SAS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	CONSTRUCCIONES AP SAS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS (IGV INFRAESTRUCTURA)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
53	CONSORCIO PRO. ICG 8106 (PROVIAS SAS 75% - ICG PROYECTOS SAS 25%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	CONSORCIO VIA SANTUARIO 25 (BERNARDO ANCIZA OSSA LOPEZ 75% - BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA 25%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
55	PAVIMENTAR SA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
56	CONSTRUTORRES S.I. S.A.S.	RECHAZADO	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
57	INGAP SAS	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
58	SP INGENIEROS SAS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
59	CONSORCIO SANTUARIO CYC (CASCO SAS 75% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
60	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8106 (ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25% - CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 75%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
61	IKON GROUP SA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
62	VIAS SA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
63	CONSORCIO RUTAS DEL SANTUARIO (RINHO INFRAESTRUCTURE SAS 75% - OBRAS MASQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
64	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
65	CONSORCIO OBRAS 2018 (YAMEL ARANGO PINILLA 33% - HECTOR HENRY CUADRADO 34% - JUAN CARLOS DE LOS RIOS 33%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
66	CONSORCIO 3 GE 2018 (ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25% - PROHAYCO SAS 75%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
67	GISAICO SA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
68	CONSORCIO VIAL SANJOSE (AGUIDEL SAS - 50% - CUBIDES MUÑOZ LTDA 50%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
69	CONSORCIO VIAL SANTUARIO GBZ (GBG SAS 34% - BELISARIO DE LEON 33% - ZIGURAT INGENIERIA SAS 33%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
70	INGEVIAS SAS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
71	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA (CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 34% - SARIA SAS 33% - EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 33%)	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

5. Que conforme a la evaluación de los Proponentes con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	200
2	ASFALTEMOS SAS	100	100	200
4	CONSORCIO VIA EL SANTUARIO EL PEÑOL (CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA 50% - AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%)	100	100	200
5	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	200
6	CONSORCIO RAOK SANTUARIO (ROVERT ALCIZA COLOMBIA SAS 59.99% - ROVERT ALCIZA SUCURSAL EN COLOMBIA .01% - OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%)	100	100	200
7	UNION TEMPORAL SANTA MARIA (LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% - CICTEC SAS 50%)	100	100	200
8	CONSORCIO CONSTRUCTOR (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% - VIAS Y CANALES SAS 50%)	100	100	200
9	EXCARVAR SAS	100	100	200

cc

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
10	CONSORCIO G Y P SANTUARIO (GYP INGENIERIA SAS 50% - INGEOCHO SAS 50%)	100	100	200
11	INFERCAL SA	100	100	200
12	CONSORCIO EL ROBLE (RSM CIA SAS 50% - JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%)	100	100	200
13	MEYAN SA	100	100	200
14	CONSORCIO VIAL SANTUARIO MO (MARTINES Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% - OCIEQUIPOS SAS 50%)	100	100	200
15	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	100	100	200
16	PROCOPAL SA	100	100	200
17	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 (CONSTRUMAC LTDA 30% - CFD INGENIERIA SAS 70%)	100	100	200
20	CONSORCIO CPC 8106 (PERFILAR CONSTRUCCIONES SAS 33% - CIMAC SAS 33% - CT INGENIERIA SAS 34%)	100	100	200
22	REDES Y EDIFICACIONES SA	100	100	200
23	CONSORCIO GMC – GL (CMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - GRUPO GL SAS 50%)	100	100	200
24	CONSORCIO GC 2018 (JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% - MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)	100	100	200
25	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	100	100	200
26	CONSORCIO VIAL EL SANTUARIO (CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25% OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%)	100	100	200
27	SYM INGENIERIA SAS	100	100	200
28	CONSORCIO VIAS 8106 (HD INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS 50% - INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS INTRICON SA 50%)	100	100	200
30	CONSORCIO ÉXITO 8106 (CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTRPO 25% - JUAN CARLO RAMIREZ OSPINA 25%)	100	100	200
31	CONSORCIO PARRA IÓN 8106 (PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% - ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS 30%)	100	100	200
33	CONSORCIO JCB PARRA 8106 (JCB INGENIERIA SAS 40% - JAIME PARRA CIA LTDA 60%)	100	100	200
34	INGETIERRAS DE COLOMBIA	100	100	200
35	CONSORCIO ARCONA SANTUARIO (ARCONA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% - NAVARRO ROCHA SAS 50%)	100	100	200
36	CONASFALTOS	100	100	200
37	CONSORCIO VIAL 8106 (ROCALES Y CONTRETOS SAS 25% - ANGAR CONSTRUCCIONES SAS 25% - INGEO CIVILES INGENIERIA SAS 35% - INPROING 15%)	100	100	200
38	CONSORCIO PGM 8106 (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 34% - M&C CONSTRUCCIONES SAS 33% - GTC INGENIERIA SAS 33%)	100	100	200
39	CONSORCIO RG ENGICOL 8106 (RG INGENIERIA SAS 50% - ENGICOL 50%)	100	100	200
40	ICPB SA	100	100	200
41	SOCOCIL	100	100	200
42	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	100	100	200
43	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	200
44	CONSORCIO 8106 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% - EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS EMPROYCON SAS 50%)	100	100	200
47	EXPLANAN SA	100	100	200
48	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018 (RCR INGENIERIA SAS 50% - VIC SAS 50%)	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
49	CONSORCIO UNICA-TERMO-SANTUARIO (UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75% - TERMOTERNICA COINDUSTRIAL SAS 25%)	100	100	200
50	CIMELEC INGENIEROS SAS	100	100	200
51	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
52	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS (IGV INFRAESTRUCTURA)	100	100	200
53	CONSORCIO PRO. ICG 8106 (PROVIAS SAS 75% - ICG PROYECTOS SAS 25%)	100	100	200
54	CONSORCIO VIA SANTUARIO 25 (BERNARDO ANCIZA OSSA LOPEZ 75% - BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA 25%)	100	100	200
55	PAVIMENTAR SA	100	100	200
58	SP INGENIEROS SAS	100	100	200
59	CONSORCIO SANTUARIO CYC (CASCO SAS 75% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%)	100	100	200
60	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8106 (ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25% - CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 75%)	100	100	200
61	IKON GROUP SA	100	100	200
62	VIAS SA	100	100	200
63	CONSORCIO RUTAS DEL SANTUARIO (RINHO INFRAESTRUCTURE SAS 75% - OBRAS MASQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%)	100	100	200
64	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	200
65	CONSORCIO OBRAS 2018 (YAMEL ARANGO PINILLA 33% - HECTOR HENRY CUADRADO 34% - JUAN CARLOS DE LOS RIOS 33%)	100	100	200
66	CONSORCIO 3 GE 2018 (ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25% - PROHAYCO SAS 75%)	100	100	200
67	GISAICO SA	100	100	200
68	CONSORCIO VIAL SANJOSE (AGUIDEL SAS - 50% - CUBIDES MUÑOZ LTDA 50%)	100	100	200
69	CONSORCIO VIAL SANTUARIO GBZ (GBG SAS 34% - BELISARIO DE LEON 33% - ZIGURAT INGENIERIA SAS 33%)	100	100	200
70	INGEVIAS SAS	100	100	200
71	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA (CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 34% - SARIA SAS 33% - EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 33%)	100	100	200

25. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 8 de mayo de 2018 siendo las 8:37 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
26. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.
27. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad

49

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 8.543.999.520,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8106	60	999,9227769
2º	CONSORCIO PGM 8106	38	999,8758992
3º	REDES Y EDIFICACIONES SA	22	999,2739732
4º	IKON GROUP SA	61	999,1903170
5º	PROCOPAL SA	16	999,1367141
6º	ICPB SA	40	998,9608591
7º	CONSORCIO JCB PARRA 8106	33	998,3897741
8º	SP INGENIEROS SAS	58	998,3780079
9º	CONSTRUCCIONES AP SAS	51	998,1373737
10º	VIAS SA	62	998,0414374
11º	CONSORCIO VIA EL SANTUARIO EL PEÑOL	4	998,0276561
12º	UNION TEMPORAL SANTA MARIA	7	998,0151747
13º	EXCARVAR SAS	9	997,9649861
14º	CONSORCIO G Y P SANTUARIO	10	997,1361030
15º	CONSORCIO PRO.ICG 8106	53	997,1132871
16º	CONSORCIO 3 GE 2018	66	996,7216766
17º	CONSORCIO VIAL SANTUARIO GBZ	69	996,3465113
18º	INFERCAL SA	11	995,8718390
19º	CONSORCIO GMC - GL	23	995,5978172
20º	PAVIMENTAR SA	55	995,5653164
21º	CONSORCIO ÉXITO 8106	30	993,6414086
22º	CIMELEC INGENIEROS SAS	50	993,1187797
23º	CONSORCIO CONSTRUCTOR	8	993,0590595
24º	MEYAN SA	13	992,9926349
25º	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	64	992,9788505
26º	CONSORCIO RG ENGICOL 8106	39	992,6968598
27º	CONSORCIO ARCONA SANTUARIO	35	992,5296583
28º	CONSORCIO PARRA INO 8106	31	992,3427245
29º	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	43	992,0477567
30º	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	42	991,8521236
31º	GISAICO SA	67	991,7794812
32º	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	25	991,7303429
33º	CONSORCIO SANTUARIO CYC	59	989,9932519
34º	CONSORCIO OBRAS 2018	65	989,6411779
35º	SYM INGENIERIA SAS	27	989,4686337
36º	EXPLANACIONES DEL SUR SA	5	989,2491243

37º	CONSORCIO 8106	44	989,0785254
38º	SOCOCIL	41	988,8094488
39º	CONASFALTOS	36	988,7860750
40º	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	1	988,6456485
41º	CONSORCIO GC 2018	24	988,5172371
42º	EXPLANAN SA	47	988,3563994
43º	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	48	987,9320448
44º	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018	17	987,3792932
45º	CONSORCIO RAOK SANTUARIO	6	987,3438725
46º	CONSORCIO VIAL 8106	37	987,1054314
47º	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	71	986,9066070
48º	CONSORCIO VIAL SANJOSE	68	986,3249986
49º	CONSORCIO VIAS 8106	28	986,0653751
50º	ASFALTEMOS SAS	2	985,6076158
51º	CONSORCIO VIAL EL SANTUARIO	26	984,6556597
52º	CONSORCIO EL ROBLE	12	982,9568102
53º	CONSORCIO VIA SANTUARIO 25	54	982,9335370
54º	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	15	982,7601786
55º	CONSORCIO VIAL SANTUARIO MO	14	981,9442903
56º	CONSORCIO RUTAS DEL SANTUARIO	63	980,0034278
57º	CONSORCIO UNICA-TERMO-SANTUARIO	49	976,7215078
58º	CONSORCIO CPC 8106	20	976,5885434
59º	INGETIERRAS DE COLOMBIA	34	975,7521261
60º	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS (IGV INFRAESTRUCTURA)	52	960,8136047
61º	INGEVIAS SAS	70	890,0118824
62º	CONSORCIO SANTUARIO B&O	3	RECHAZADO
63º	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	18	RECHAZADO
64º	SONACOL SAS	19	RECHAZADO
65º	CONSORCIO SANTUARIO 2018	21	RECHAZADO
66º	CONSORCIO ANTIOQUIA 8106	29	RECHAZADO
67º	CONSORCIO CRG SANTUARIO	32	RECHAZADO
68º	CONSORCIO PAVIMENTOS 8106	45	RECHAZADO
69º	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8106	46	RECHAZADO
70º	CONSTRUCTORRES S.I. S.A.S.	56	RECHAZADO
71º	INGAP SAS	57	RECHAZADO

28. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

ecf

29. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8106 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8106 INTEGRADO POR (ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25% - CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 75%) Consorcio representado legalmente por ARMANDO VALENCIA VALENCIA Identificado con cedula de ciudadanía 70.078.877, Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8106 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGÉN EN LA VÍA EL SANTUARIO- EL PEÑOL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO , por un valor de \$8.543.999.520 con AU del 26,04 Sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de SIETE MESES (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

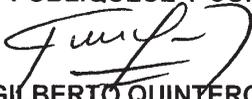
ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
 Secretario de Infraestructura Física
 Departamento de Antioquia


 Proyecta:
 Margarita María Ocampo Borrero.
 Profesional Universitaria
 Dirección de asuntos Legales de la SIF


 Revisó/Aprobó:
 Lucas Jaramillo Cadavid
 Director de Asuntos Legales SIF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060225456

Fecha: 21/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS N° 7997

OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SALGAR LA CAMARA – LA QUIEBRA (60AN05-1) DE LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades y competencias conferidas por la Constitución Política y la Ley, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 0008 de 2012 modificado por los decretos D2016070006099 del 24/11/2016 y 2016070006159 del 30/11/2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. En el Departamento de Antioquia existe una problemática constante de orden vial que requiere de soluciones óptimas y de acciones inmediatas, que permitan dar continuidad a la prestación del servicio de todos los usuarios de las vías de las diferentes subregiones del Departamento. Con el estado de deterioro de las vías, la transitabilidad entre las subregiones se reduce considerablemente, produciendo consecuencias negativas para los usuarios en todos los campos, económico social, aumento en gastos de mantenimiento vehicular, tiempos de desplazamiento más largos, además de inseguridad e incomodidad para quienes transitan las vías.
2. Ante el proceso de deterioro de la vía Salgar - la Cámara - la Quebra, entre los cuales se encuentran pérdidas de banca por efecto de socavación, presencia de baches en la rodadura, necesidad de obras de drenaje y estructuras adecuadas que conduzcan las aguas y eviten que ésta transite por la vía, señalización insuficiente, pérdida de visibilidad por efecto de vegetación, entre otras, además por la necesidad propia de realizar mantenimientos periódicos y rutinarios a las vías del departamento, se debe realizar una **APLICACIÓN DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL PARA EL MANTENIMIENTO SOBRE EL CORREDOR VIAL SALGAR-LA CÁMARA-LA QUIEBRA (60AN05-1), DE LA SUBREGION SUROESTE**, más aun considerando que dicha vía se encuentran en afirmado, lo cual requiere mantenimientos más continuos para garantizar la transitabilidad de la misma.
3. El mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento, constituye la serie de actividades que se ejecutan a lo largo de las vías y que buscan preservar todos los elementos de la infraestructura vial con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y en lo posible

conservando las condiciones que tenía después de la construcción y mejorándola con el fin de garantizar transitable fluida y segura para los usuarios. Éste mejoramiento y rehabilitación consiste en actividades como: Construcción de obras de drenaje y sub-drenaje, construcción de muros de contención, remoción de derrumbes, limpieza de obras transversales, limpieza de cunetas, rocería, conformación de banca, suministro y colocación de material de afirmado, parcheos, bacheos, mejoramiento de la rodadura, colocación y recuperación de señales de tránsito, entre otras.

4. Por lo anterior la Secretaría de Infraestructura Física, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, inició el proceso de contratación mediante Licitación Pública 7990 con la finalidad de ejecutar el **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SALGAR – LA CAMARA – LA QUIEBRA (60AN05-1), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE”**.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, las Entidades Públicas, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
6. Que mediante Resolución N° S2018060027176 del 09 de marzo de 2018, se ordenó la apertura del concurso de méritos 7997, el cual tiene por objeto la **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SALGAR LA CAMARA – LA QUIEBRA (60AN05-1) DE LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**
7. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
8. Que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$174.023.666)**, con IVA incluido del **19%**, con un **Factor Multiplicador de dos punto diez y nueve (2.19)**.

El presupuesto asignado a esta contratación, comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

Para amparar el valor del presente proceso contractual, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura, cuenta con:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

Descripción: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SALGAR-LA CAMARA-LA QUIEBRA (60AN05-1), DE LA SUBREGIÓN SUROESTE.

CDP No.: 3500037865 del 26/09/2017

Rubro: SGRA.1.1/1720/0-R002/310503000/180119

Proyecto: 18-0119/001 RVS SGR

Ítem 1: Valor \$166.600.000COP

Necesidad: 18686

CDP No.: 3500039529 del 22/02/2018

Rubro: A.9.3/ 1120/4-3120/310503000/180035

Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS

Ítem 1: Valor \$7.423.666 COP

Necesidad: 21173

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 2017003050006

Vigencia: desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 04 de junio de 2018

Elemento PEP: 18-0119

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254

Vigencia: desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 13 de marzo de 2018

Elemento PEP: 18-0035

9. Que el plazo para la ejecución de los trabajos está estimado en **TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar el 15 de diciembre de 2018.
10. Que el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos Abierto N° 7997, fue designado mediante Resolución con radicado N° S 2017060099310 del 29 de agosto de 2017, modificada por la Resolución S 2017060108189 del 07 de noviembre de 2017.
11. Que la Entidad, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones y sus respectivos anexos en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 29 de enero de 2018. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 09 de marzo de 2018.
12. Que atendiendo la cuantía del presente proceso de selección y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó la convocatoria para que se presentaran como mínimo tres manifestaciones de interés para limitarlo a MIPYMES nacionales.
13. Que dentro del plazo fijado para presentar las solicitudes de limitación del proceso a MIPYME no se recibió manifestación alguna; razón por la cual no es procedente limitarlo a la participación exclusiva de MIPYMES nacionales. En consecuencia, el presente proceso de contratación cuenta con cobertura de los acuerdos comerciales Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala) y la decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.
14. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
15. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
16. Que el día 16 de marzo de 2018 se publicó en el SECOP, adenda No. 1; mediante la cual se modificó el numeral 2.1.7 y el anexo Nro. 5 del pliego de condiciones, en los apartes en ella relacionados.
17. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Asuntos Legales - Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, hasta el día 03 de abril de 2018, a las 08:30 horas. Se relacionan a continuación:



No.	PROPONENTE
1	CONSORCIO CID 2018: D&B INGENIEROS CIVILES SAS 50% - CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS - CONCIC SAS 25% - INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUM SAS - INGECOL PREMIUM SAS 25% RTE. LEGAL: RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA CC: 80.135.811
2	CONSORCIO INTERVIAL O&M: DANIEL ENRIQUE ORTIZ CASTILLO 50% - RENE ARMANDO MARTINEZ DORADO 50% RTE. LEGAL: DANIEL ENRIQUE ORTIZ CASTILLO CC: 76.320.355
3	CONSORCIO INTERANTIOQUIA IDJ: INGESCOR LTDA 50% - DONALD BOGOTA BAUTISTA 25% - JUAN CUARLOS RIOS URUETA 25% RTE. LEGAL: DONALD BOGOTA BAUTISTA CC: 79.557.205
4	CONSORCIO METRO VIAL ANTIOQUIA: RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA 50% - JAIME HERNANDO RINCON CHAPARRO 25% - INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS 25% RTE. LEGAL: RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA CC: 91.261.497
5	CONSORCIO INTERDESARROLLO: JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50% RTE. LEGAL: JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO CC: 79.785.874
6	CONSORCIO FREY 7997: GRUPO POSSO SAS 70% - HUGO ALFREDO POSSO 30% RTE. LEGAL: HUGO ALFREDO POSSO MONCADA CC: 88.197.628
7	CONSORCIO INTERVIAL J&J: JORGE ELIECER ALVAREZ CARREÑO 75% - JOSE MANUEL DUARTE TOLOZA 25% RTE. LEGAL: JORGE ELIECER ALVAREZ CARREÑO CC: 91.275.391
8	TECNISUELOS SAS: RTE. LEGAL: LUIS GUILLERMO HINCAPIE URIBE C.C.: 71.588.845
9	CONSORCIO VIAL GC 2018: GERARDO DIAZ MANJARRES 70% - LOS CASTORES CONSTRUCTORES SAS 30% RTE. LEGAL: GERARDO DIAZ MANJARRES CC: 70.077.994
10	CONSORCIO UPI SALGAR: PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA "PI LTDA" 60% - UCING LIMITADA 40% RTE. LEGAL: WILSON GIOVANNI URREA URREA CC: 79.545.285
11	CONSORCIO DEVIAL SAS: DESARROLLO VIAL DE COLOMBIA SAS 60% - DEVIALCO SAS 40% RTE. LEGAL: LUIS ALIRIO MALDONADO GELVEZ CC: 91.205.248
12	ICONSULTING SAS: RTE. LEGAL: SILVANA VERGARA HERNANDEZ CC: 43.153.541
13	CONSORCIO CORREDOR VIAL SUROESTE: MARIA CATALINA OCHOA ALVAREZ 50% - JAIRO HUMBERTO ESTRADA ECHEVERRY 50% RTE. LEGAL: MARIA CATALINA OCHOA ALVAREZ CC: 43.615.448
14	GRUPO INTERVIALES SAS: RTE. LEGAL: RUTH ELENA TABARES ZULETA CC: 30.303.454
15	CONSORCIO SALGAR SUROESTE: ARENAS DE LA HOZ INEGNIERIA SAS 50% - RAUL ARIEL CASTAÑO ABUFHELE 25% - INGENIERIA DF SAS 25% RTE. LEGAL: JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ CC: 1.020.720.226
16	CONSORCIO CC SALGAR: CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA SAS 50% - CITEC LTDA 50%

	RTE. LEGAL: RUBEN IZASA PALACIO CC: 1.128.269.284
17	CONSORCIO VIAS SALGAR: DANIEL EDUARDO ARIAS 50% - MYRIAM VIVIANA CASTELBLANCO VELA 50% RTE. LEGAL: DANIEL EDUARDO ARIAS CC: 71.790.053
18	DESARROLLO EN INGENIERIA DIN S.A: RTE. LEGAL: EDGAR HERNAN GUEVARA MARTINEZ CC: 12.979.429
19	CONSORCIO IBECO – SALGAR: INGENIERIA BASICA SAS 50% - ECOVIAS SAS 50% RTE. LEGAL: CRISTINA OLIVEROS ZAPATA C.C.: 43.830.686
20	CONSORCIO CORREDOR SALGAR: CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S 70% - VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES - CONSTRUCTORES S.A.S. 30% RTE. LEGAL: FABIAN O. VALLEJO OBANDO C.C.: 19.123.324
21	CONSORCIO CEYCO - BYO 7997: CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S. 50% - BIENES Y OBRAS 50% RTE. LEGAL: GUILLERMO ANDRES CAMACHO OBREGON C.C.: 79.938.883
22	CONSORCIO ARA – IDF: INGENIERIA DEL FUTURO S.A.S 50% - ARA INGENIERIA S.A.S. 50% RTE. LEGAL: ALVARO HERNANDO VERA AYALA C.C.: 1.022.329.221
23	CONSORCIO SALGAR LA CAMARA: CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA (50%) - ACERO Y CONCRETO S.A.S. (50%) RTE. LEGAL: CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA C.C.: 98.546.133
24	CGR SAS: RTE. LEGAL: OSCAR JAVIER GARZON DIAZ C.C.: 79.296.441
25	CONSORCIO INTERVENTORIA CORREDOR SALGAR: INTEROBRAS ER S.A.S 50% - ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ 50% RTE. LEGAL: ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ C.C.: 7.217.614

18. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
19. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
20. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
21. Que el 04 de mayo de 2018 se publicó en el SECOP el informe de evaluación, estableciéndose como plazo para subsanar del 07 al 09 de mayo de 2018.
22. Que el 15 de mayo de 2018 la Entidad da respuesta a las observaciones, publicando el informe de evaluación actualizado en la página web del SECOP, acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del mismo.
23. Que como resultado del informe de evaluación del proceso se tiene el siguiente detalle:

Resumen de la Evaluación de Requisitos Habilitantes

49

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	CONSORCIO CID 2018 (D&B INGENIEROS CIVILES SAS 50%, INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUM SAS - INGECOL PREMIUM SAS 25%, CONSULTORES INTERVENTORES SAS - CONSIS 25%)	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO INTERVIAL O&M (DANIEL ENRIQUE ORTIZ CASTILLO 50%,RENEARMANDO MARTINEZ DORADO 50%)	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO INTERANTIOQUIA IDJ (INGESCOR LTDA 50%, DONALD BOGOTA BAUTISTA 25%, JUAN CARLOS RIOS URUETA 25%)	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO METROVIAL ANTIOQUIA (JAIME HERNANDO RINCON CHAPARRO 25%, INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS 25%, RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA 25%)	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO INTERDESARROLLO (JORGE ALVARO SANCHEZ BLANDO 50%, ARM CONSULTING LTDA 50%)	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO FREY 7997 (GRUPO POSSO SAS 70%, HUGO ALFREDO POSSO 30%)	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO INTERVIAL J&J (JOSE MANUEL DUARTE TOLOZA 25%, JORGE ELIECER ALVAREZ 75%)	HÁBIL	HÁBIL
8	TECNISUELOS SAS	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO VIAL GC 2018 (GERARDO DIAZ MANJARRES 70%, LOS CASTORES CONSTRUCTORES SAS 30%)	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO UPI SALGAR (PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA "PI LTDA" 60%, UCING LTDA 40%)	RECHAZADO	HÁBIL
11	CONSORCIO DEVIAL SAS (DESARROLLO VIAL DE COLOMBIA SAS 60%, DVIALCO SAS 40%)	HÁBIL	HÁBIL
12	ICONCONSULTING SAS	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO CORREDOR VIAL SUROESTE (MARIA CATALINA OCHOA ALVAREZ 50%, JAIRO HUMBERTO ESTRADA ECHEVERRI 50%)	RECHAZADO	HÁBIL
14	GRUPO INTERVIALES SAS	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO SALGAR SUROESTE (ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%, INGENIERIA DF SAS 25%, RAUL ARIEL CASTAÑO ABUFHELE 25%)	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO CC SALGAR (CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA SAS 50%, CITEC LTDA 50%)	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO VIAS SALGAR (DANIEL EDUARDO ARIAS 50%, MYRIAM VIVIANA CASTELBLANCO VELA 50%)	HÁBIL	HÁBIL
18	DESARROLLO EN INGENIERIA DIN SA	RECHAZADO	HÁBIL
19	CONSORCIO IBECO – SALGAR (INGENIERIA BASICA SAS 50%, ECOVIAS SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
20	CONSORCIO CORREDOR SALGAR (CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS 70%, VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES - CONSTRUCTORES SAS 30%)	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO CEYCO-BYO 7997 (CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIONES SAS 50%, BIENES Y OBRAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO ARA-IDF (INGENIERIA DEL FUTURO SAS 50%, ARA INGENIERIA SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO SALGAR-LA CAMARA (CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 50%, ACERO Y CONCERTO SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL
24	CGR SAS	HÁBIL	HÁBIL
25	CONSORCIO INTERVENTORIA CORREDOR SALGAR (INTEROBRAS ER SAS 50%, ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ 50%)	HÁBIL	HÁBIL

24. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos según los criterios establecidos en el numeral 4.1 del pliego de condiciones así:

1. Experiencia específica del proponente:
2. Oferta de Origen Nacional:

Puntaje máximo 900
Puntaje máximo 100
TOTAL PUNTAJE: 1.000

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
1	CONSORCIO CID 2018 (D&B INGENIEROS CIVILES SAS 50%, INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUM SAS - INGECOL PREMIUM SAS 25%, CONSULTORES INTERVENTORES SAS - CONSYS 25%)	789,866	100	889,866
2	CONSORCIO INTERVIAL O&M (DANIEL ENRIQUE ORTIZ CASTILLO 50%, RENEARMANDO MARTINEZ DORADO 50%)	744,347	100	844,347
3	CONSORCIO INTERANTIOQUIA IDJ (INGESCOR LTDA 50%, DONALD BOGOTA BAUTISTA 25%, JUAN CARLOS RIOS URUETA 25%)	900,000	100	1.000,000
4	CONSORCIO METROVIAL ANTIOQUIA (JAIME HERNANDO RINCON CHAPARRO 25%, INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS 25%, RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA 25%)	849,735	100	949,735

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
5	CONSORCIO INTERDESARROLLO (JORGE ALVARO SANCHEZ BLANDO 50%, ARM CONSULTING LTDA 50%)	595,987	100	695,987
6	CONSORCIO FREY 7997 (GRUPO POSSO SAS 70%, HUGO ALFREDO POSSO 30%)	850,300	100	950,300
7	CONSORCIO INTERVIAL J&J (JOSE MANUEL DUARTE TOLOZA 25%, JORGE ELIECER ALVAREZ 75%)	841,483	100	941,483
8	TECNISUELOS SAS	0,000	100	0,000
9	CONSORCIO VIAL GC 2018 (GERARDO DIAZ MANJARRES 70%, LOS CASTORES CONSTRUCTORES SAS 30%)	800,098	100	900,098
11	CONSORCIO DEVIAL SAS (DESARROLLO VIAL DE COLOMBIA SAS 60%, DVIALCO SAS 40%)	0,000	100	0,000
12	ICONCONSULTING SAS	850,300	100	950,300
14	GRUPO INTERVIALES SAS	853,428	100	953,428
15	CONSORCIO SALGAR SUROESTE (ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%, INGENIERIA DF SAS 25%, RAUL ARIEL CASTAÑO ABUFHELE 25%)	895,615	100	995,615
16	CONSORCIO CC SALGAR (CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA SAS 50%, CITEC LTDA 50%)	898,538	100	998,538
17	CONSORCIO VIAS SALGAR (DANIEL EDUARDO ARIAS 50%, MYRIAM VIVIANA CASTELBLANCO VELA 50%)	506,348	100	606,348
19	CONSORCIO IBECO – SALGAR (INGENIERIA BASICA SAS 50%, ECOVIAS SAS 50%)	800,145	100	900,145
20	CONSORCIO CORREDOR SALGAR (CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS 70%, VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES - CONSTRUCTORES SAS 30%)	895,285	100	995,285
21	CONSORCIO CEYCO-BYO 7997 (CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIONES SAS 50%, BIENES Y OBRAS 50%)	585,660	100	685,660
22	CONSORCIO ARA-IDF (INGENIERIA DEL FUTURO SAS 50%, ARA INGENIERIA SAS 50%)	850,489	100	950,489
23	CONSORCIO SALGAR-LA CAMARA (CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 50%, ACERO Y CONCERTO SAS 50%)	865,987	100	965,987
24	CGR SAS	705,052	100	805,052

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
25	CONSORCIO INTERVENTORIA CORREDOR SALGAR (INTEROBRAS ER SAS 50%, ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ 50%)	619,705	100	719,705

25. Que de conformidad con el cronograma del proceso, el día 17 de mayo de 2018, siendo las 08:30 horas, se dio instalación a la audiencia de apertura del sobre económico de conformidad con el procedimiento definido por la Entidad en el numeral 4.5. del pliego de condiciones.

26. Que una vez revisada la propuesta económica del proponente se tiene como resultado lo siguiente:

- **Valor de la propuesta:** \$174.015.038 incluido IVA del 19%
- **Factor Multiplicador:** 2.19
- **Correcciones aritméticas:** No se realizaron correcciones aritméticas

27. Igualmente se concertaron ajustes sobre la valoración de algunos ítems de la propuesta económica con la finalidad de racionalizarlos a los precios que maneja la Entidad, no obstante, se deja constancia que tal ajuste no modifica el valor total de la propuesta, y esto se hace de acuerdo a lo consagrado en el numeral 4.5 del pliego de condiciones y en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del decreto 1082 de 2015.

28. Que, de acuerdo a lo anterior, el resultado de la propuesta ajustada es el siguiente:

- **Valor de la propuesta ajustado:** \$174.015.038 incluido IVA del 19%
- **Factor Multiplicador ajustado:** 2.19

29. Que la evaluación del proceso y recomendación para adjudicación fue presentado al Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física para su conocimiento.

30. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

31. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados al concurso de méritos 7997, hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente, CONSORCIO INTERANTIOQUIA IDJ, integrado por INGESCOR LTDA 50%, DONALD BOGOTA BAUTISTA 25%, JUAN CUARLOS RIOS URUETA 25%, representado por DONAL BOGOTA BAUTISTA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.557.205, el Contrato derivado del Concurso de Méritos 7997, cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SALGAR LA CAMARA – LA QUIEBRA (60AN05-1) DE LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, por un valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO

MILLONES QUINCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$174.015.038), con IVA incluido del 19% y con un Factor Multiplicador de dos punto diez y nueve (2.19).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

INGACETA
DEPARTAMENTAL

Proyectó:
Judith Mejía Guzmán
Profesional Especializada (E.)
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Infraestructura Física



Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales
Secretaría de Infraestructura Física





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060225656

Fecha: 23/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica el Resolución Departamental N° 2017060076930 del 3 de abril de 2017

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Artículos 151° de la ley 115 de 1994, y 5° y 6° de la ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, organizar prestación y administración del servicio en su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 6° de la ley 715 de 2001, es competencia de la entidad territorial administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad, y calidad de información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en condiciones que ésta determine.

La Resolución Nacional 07797 del 29 de mayo de 2015 determina, entre otros, que Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas deberán preparar, organizar y apoyar la ejecución de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos; definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales; definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos; coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de carga de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información; asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de esa Resolución.

Mediante la Resolución Departamental N° 0006372 de febrero 25 de 2010, se creó el Consejo Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula.

Mediante Resolución Departamental N° 002640 del 6 de febrero de 2013, se modificó la Resolución Departamental N° 0006372 de febrero 25 de 2010.

Mediante Resolución Departamental N° 201500192645 del 25 de mayo de 2015, se modificó la Resolución Departamental N° 002640 del 6 de febrero de 2013.

Mediante Resolución Departamental N° 2017060076930 del 3 de abril de 2017, se modificó la Resolución Departamental N° 201500192645 del 25 de mayo de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Mediante Decreto departamental N° 5337 del 5 de octubre de 2016, se ajustó la estructura de la Secretaría de Educación de Antioquia, a través del cual se crearon y redefinieron las dependencias y cargos, conforme a la Ordenanza No. 05 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Conformación del Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula:

El Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula, estará integrado de la siguiente manera:

El Subsecretario de Calidad, quien lo presidirá.
El Subsecretario Administrativo.
El Subsecretario de Planeación.
El Director de Cobertura, quien lo coordinará y actuará como secretario ejecutivo.
El Director de Talento Humano Docente.
El Director Pedagógico.
El Director de Educación Rural.
El Director Financiero.
El Profesional Universitario del Área de Sistemas de Información.
El Profesional Universitario de la Dirección de Cobertura, administrador del SIMAT.
Los Profesionales de la Dirección de Cobertura, que cumplen funciones de apoyo y asistencia al acceso y la permanencia de los estudiantes en cada una de las subregiones del departamento.

ARTICULO 2º. El Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula tendrá como objetivo el garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes al sistema educativo en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, y específicamente desarrollará las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- Definir los criterios, procedimientos y parámetros para determinar el modelo de gestión de la cobertura educativa en el Departamento de Antioquia.
- Establecer las directrices sobre los instrumentos que serán utilizados en los procedimientos del proceso gestión de la cobertura.
- Definir las estrategias y el cronograma para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los Municipios no certificados y Establecimientos Educativos.
- Presentar y sustentar la necesidad de recursos para la financiación del proceso de matrícula en cada una de las vigencias.
- Trazar directrices para definir los planes de contingencia para la atención de la población vulnerable.
- Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correctivos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- Definir los criterios de asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales.
- Determinar los criterios para la asignación de cupos en las Instituciones Educativas no oficiales y oficiales, mediante la contratación del servicio educativo.
- Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
- Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los administradores municipales del SIMAT y a los responsables de la matrícula de los establecimientos educativos y a los encargados de diligenciar el SIMPADE.
- Definir la estrategia de acceso que permitan la ampliación de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Aprobar el Plan Territorial de Permanencia para el departamento de Antioquia, donde se definan las estrategias de permanencia que permitan la sostenibilidad de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Analizar el informe consolidado de la ejecución del proceso de matrícula en cada año lectivo.
- Analizar y aprobar plan de mejoramiento al proceso de matrícula de acuerdo con el comportamiento en cada año lectivo agotado.
- Definir los lineamientos y modalidades para la contratación de la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Hacer el seguimiento para el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. El Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula, se reunirá por lo menos dos (2) veces al año y cada que sea convocado de manera extraordinaria por el Subsecretario de Calidad.

ARTÍCULO 4º. El coordinador del comité tendrá las siguientes funciones:

Monitorear y controlar el proceso de gestión de matrícula en todas sus fases.

Coordinar el seguimiento del avance de las actividades del cronograma.

Hacer seguimiento al plan de mejoramiento y a las decisiones del comité

Hacer seguimiento a la implementación del Plan Territorial de Permanencia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Consolidar las propuestas que sobre los diferentes temas que deba analizar y tomar decisiones el comité.

Presentar en los términos y plazos estipulados por el Ministerio de Educación Nacional los reportes sobre la evolución del proceso a partir de la información generada por el SIMAT y SIMPADE.

ARTÍCULO 5º. Con el fin de apoyar y acompañar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Gestión de la Cobertura para cada vigencia, las autoridades educativas municipales deberán conformar el "Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula", el cual deberá estar integrado por:

El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo convoca y preside

El Secretario de Educación Municipal

El Administrador Municipal del SIMAT, quien realiza la secretaría técnica

El Director de Núcleo, quien actúa con voz, pero sin voto en las decisiones del Comité

Directivos Docentes (Rectores y Directores)

El encargado del diligenciamiento del SIMPADE en cada establecimiento educativo

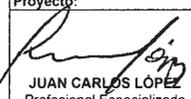
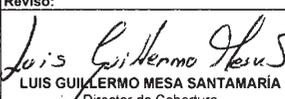
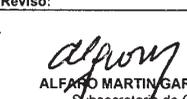
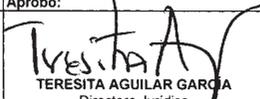
Personero Municipal

Parágrafo: El "Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula" debe estar conformado mediante acto administrativo municipal y tendrá funciones similares para su jurisdicción a las del Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  JUAN CARLOS LÓPEZ Profesional Especializado	Revisó:  LUIS GUILLERMO MESA SANTAMARÍA Director de Cobertura	Revisó:  ALVARO MARTÍN GARCÍA MEJÍA Subsecretario de Calidad	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060225677

Fecha: 23/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 1, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que el **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A con Nit.800.227.940-6**, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y pago del Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos y/o edad, según el caso, de la afiliada **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ AMAYA**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía número **42.975.507**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez y/o devolución del saldo de los aportes, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.

2. Que la Secretaria Seccional de Salud en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Ministerio de Hacienda, y en el Sistema de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP), produciéndose la **ACEPTACIÓN** del Bono pensional Tipo A, Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Art. 14 del Decreto 1474 de 1997, Artículo 27 del Decreto 1513 de 1998 y Decreto 3798 de 2003.

3. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

- a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
- b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
- c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

4. Que la historia laboral de la señora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ AMAYA**, a fecha corte 01/08/1995, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	06/07/1993-17/10/1994	469	SSSA
Total Días Laborados:		469	

5. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiene un Patrimonio Autónomo constituido, para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit 800.150.280 y La Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit 800.138.188.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	42.975.507
A F P	COLFONDOS S.A.
Fecha nacimiento	16/02/1958
Fecha corte	01/08/1995
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	16/02/2018
Tiempo efectivo para bono	469
Salarios Base Bono	Mes a mes
Fecha Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional Tipo A al 01/08/1995:	\$ 466.620
Valor Total del Bono Pensional Tipo A al 31/05/2018:	\$5.341.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/08/1995	FECHA REDENCION NORMAL 16/02/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$466.620
IPC UTILIZADO ABRIL/2018	0.46
VALOR	\$5.274.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 16/02/2018	FECHA DE PAGO 31/05/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$5.274.000
IPC UTILIZADO ABRIL/2018	0.46
VALOR A PAGAR	\$5.341.000

La liquidación del bono de la señora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ AMAYA**, calculado al 31 de Mayo de 2018, tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (**\$5.341.000**) M.L., suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar al **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A con Nit.800.227.940-6** a la cuenta corriente N° 0060836078 del Banco Citibank, bono pensional tipo A Modalidad 1, de la señora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ AMAYA**, quien se identifica con cédula número **42.975.507**, a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 31 de Mayo de 2018, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS **(\$5.341.000)** M.L., conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez y/o devolución de saldos.

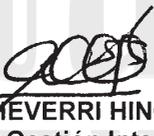
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición, y se suministrará copia al Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso al Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director de Gestión Integral de
Recursos


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario


MÓNICA MARÍA GARCÍA
Profesional Universitario - CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060225678

Fecha: 23/05/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** “por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** “Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993” se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "*Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001*" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "*y las instituciones hospitalarias concurrentes*" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la **Ley 1753 de 2015** “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** “Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones” establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** “Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”, establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 “Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas” la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la **E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Támesis - Antioquia con Nit.890.980.855-3** a título de anticipo a la concurrencia, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS (**\$74.100.000**) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADA	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Luz Elena Estrada Vélez	Por Redención normal - Vejez	C.C. 22.129.389	029	\$74.100.000
TOTAL A PAGAR			\$ 74.100.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Támesis - Antioquia (concepto de estampillas), la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000) M.L. y de la subcuenta denominada Fondo Prestaciones Salud S.S.S.A (concepto de estampillas), la suma de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$71.000.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Támesis - Antioquia** una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director de Gestión Integral de
Recursos


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario


MONICA MARÍA GARCÍA
Profesional Universitario - CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060225679

Fecha: 23/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "*Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001*" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "*y las instituciones hospitalarias concurrentes*" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la **E.S.E Hospital Oscar Emiro Vergara Cruz del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia con Nit.890.985.660-7** a título de anticipo a la concurrencia, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$37.295.000) M.L.**, por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Gloria Cecilia Mestra López	Redención anticipada por Dev. Saldos	C.C. 34.975.624	055	\$37.295.000
TOTAL A PAGAR		\$ 37.295.000		

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital Oscar Emiro Vergara Cruz del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia (concepto de estampillas) la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$27.295.000) M.L. y de la subcuenta denominada Fondo Prestaciones Salud S.S.S.A (concepto de estampillas), la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la E.S.E. Hospital Oscar Emiro Vergara Cruz del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director de Gestión Integral de
Recursos


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario


MÓNICA MARÍA GARCÍA
Profesional Universitario - CES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
